

¶ Luego siguiente de este dicho año y los dichos  
setenta y cinco mil maravedis que a veynte y a  
veinte y un año de quinientos y ochenta y  
tres el tercio primero de ellos en fin de mes de abril  
de dicho año y los otros dos tercios segun do y  
postrero de quatro en quatro meses luego sigue  
tes y por estal do de n valos misinos plazos an  
de dar y pagar a vos el conçepto Justicia y Regimie  
to de la dicha ciudad de murcia que agora lo dize  
va delante fuere tres / o quien el dho vuestro po  
der / otuyo / ouiere los dichos setenta y cinco mil  
maravedis los otros años adelante venideros /  
perpetuamente para siempre jamás y que to  
mencartas de pago de vos el dicho conçepto / o de  
quien el dicho vuestro poder / ouiere con las qua  
les y con el traslado de esta carta de privilegio  
ligado de el auano publico segun dicho es man  
damos. Contadores mayores de rentas y te  
nientes que agora son y seran adelante  
que con los dichos Recaudadores Reciban y pascen  
en cuenta a los dichos receptores / o Receptores  
arrendadores y Recaudadores mayores de  
las dichas Rentas de las nuestras alcavalas  
de la dicha ciudad de murcia y su tierra y partido  
a si a los que son. Este dicho año de quinientos y  
ochenta y dos como a los que adelante fueren /  
los dichos setenta y cinco mil maravedis /  
ansi a veynte y un año de este dicho /  
año y los demas adelante venideros perpetua  
mente para siempre jamás y si los dichos nues  
tros receptores / o Receptores arrendadores / o Re  
caudadores mayores de las dichas Rentas de  
las nuestras alcavalas de la dicha ciudad de  
murcia y su tierra y partido y las otras perso

¶

